

INFORME N°047-2000-AGN-OGAJ

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
 Oficina Técnica Administrativa
RECIBIDO
 13 MAR. 2000
 N° _____ Hora 9:50a
 Firma *Sauce Lopez*

A : Sr. Salomón Durante Machado
 Director General de la OTA-AGN

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
 Director General de la OG AJ-AGN

ASUNTO : Opinión legal sobre exoneración del Impuesto General a las Ventas – Seminario Taller de Conservación Documental dictado por la Escuela Nacional de Archiveros.

REFERENCIA : 1) Oficio N° 351-2000-EF/43.01
 2) Informe N° 115-2000-EF/60

FECHA : Lima, marzo 2 del 2,000.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto y documento de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

- 1) De acuerdo con lo establecido por el artículo 36° de la Ley Orgánica del Sector Justicia – Decreto Ley N°25993- “El Archivo General de la Nación es el organismo público descentralizado integrante del Sector Justicia.....” goza de autonomía técnica y administrativa.”
- 2) El Capítulo II de la Ley 24047 – Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, crea el SISTEMA DE AMPARO AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, conformado por La Biblioteca Nacional, El Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Cultura; estableciendo mediante el artículo 6° que...” La Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de proteger y declarar el Patrimonio Cultural Bibliográfico y DOCUMENTAL respectivamente”. Mientras que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de proteger y declarar el Patrimonio Cultural arqueológico, histórico, artístico y otras manifestaciones culturales orales y tradicionales del país, de lo que se puede establecer taxativamente que, las tres



entidades mencionadas son instituciones culturales de pleno derecho.

3) El artículo 7° de la citada ley dispone que ... "Es responsabilidad de La Biblioteca Nacional, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Cultura, identificar, normar conservar, cautelar, investigar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación en los ámbitos de su competencia.

4) Por su parte el artículo 9° de norma acotada crea el Consejo del Patrimonio Cultural de la Nación, integrada por doce (12) Instituciones culturales, de los cuales el Archivo General de la Nación es uno de los integrantes principales, juntamente con el Ministerio de Educación, la Biblioteca Nacional, el Instituto Nacional de Cultura y Otros, además de ser ya Organo Rector del Sistema Nacional de Archivos y conformante del Sistema de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, cuyas actividades están relacionadas exclusivamente al ámbito cultural.

5) La misma norma en su capítulo VI referente a la EDUCACION Y LA DIFUSION, establece que el Ministerio de Educación en coordinación con la Biblioteca Nacional, el Archivo General de la Nación, el Instituto Nacional de Cultura y otros organismos vinculados a la cultura, velarán porque se difunda y se inculque en la conciencia nacional, la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación, como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional...."

6) A mérito de lo dispuesto en la norma acotada, concordante con la Ley 25323, el Decreto Ley 19414 y sus respectivos reglamentos D.S.008-92-JUS y 022-75-ED, tratados en los numerales anteriores, el Archivo General de la Nación es una entidad Cultural y educativa a la vez, por medio de la Escuela Nacional de Archiveros como Organo Desconcentrado, tanto como el Ministerio de Educación; por lo que no hay razón para que el referido Ministerio registre a ésta Institución COMO ENDTIDAD EDUCATIVA O CULTURAL, POR CUANTO LA LEY YA LO DEFINE ASI; en consecuencia, lo manifestado en el oficio e informe (parágrafos 6 y 7) de la referencia, carecen de fundamento legal por cuanto es contrario a ley y a las normas.



- 7) Por consiguiente, siendo el Archivo General de la Nación y la Escuela Nacional de Archiveros una sola Entidad, mas aún teniendo en cuenta que la referida Escuela como Organó Desconcentrado no goza de autonomía administrativa, ni mucho menos económica, no están afectos al Impuesto General a las Ventas, por estar inmersos dentro de los alcances del artículo 22° de la Ley 23384.

Estando a lo que se expone, esta Dirección General considera pertinente reiterar el oficio de cobranza por los servicios educativos prestados al personal del Ministerio de Economía y Finanzas. De subsistir la negativa de cancelación, se recomienda poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, a fin de que a ese nivel realicen las gestiones que el caso amerite.

Atentamente.

LPC.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica